

ESTADO No. 074

**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	CAFALU & CIA LTDA	FEE-081	AUTO PARCU-1120	08-08-2014	ARTÍCULO PRIMERO. CÓRRASE, traslado a la concesionaria del Informe de Fiscalización Integral N°6331 de fecha 20 de Diciembre del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR BAI O CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal F y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de concesión N°FEE-081, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza

					Mnero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR BAJ O APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, a la Titular del contrato de concesión N° FEE-081, para que se sirva presentar el Formato Básico Mnero semestral de 2014; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR, el artículo séptimo del auto PARCU-0869 de fecha 07 de Julio de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO SÉPTIMO. CÓRRASE TRASLADO al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 843 de fecha 17 de Julio de 2013. ARTÍCULO QUINTO. CONTINUAR, con el trámite administrativo efectuado mediante auto PARCU-0869 de fecha 07 de Julio de 2014. Conforme a lo expuesto en la parte motiva ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR BAJ O APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, a la Titular del
--	--	--	--	--	--

					contrato de concesión N° FEE-081, para que se sirva implementar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título de la referencia; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, con respecto al precitado trámite de cesión del contrato de concesión de la referencia, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a la solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PEDRO ANTON O SILVA RUZ	JJ3-16461	AUTO PARCU-1121	08-08-2014	PRIMERO. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y dáusula décima séptima numeral 17.6 del contrato, al Titular del Contrato de Concesión la Reposición y Modificación de la Póliza Minero-Ambiental que ampare el cumplimiento de dichas obligaciones, el pago de las multas y la caducidad, para el primer año de la etapa de Construcción y montaje. Esto en razón a que mediante Concepto Técnico GSC-ZN-113 de 31 de marzo de 2014 se pudo establecer que la póliza de cumplimiento No. 96-44101000128, no se encuentra li en constituida, por lo tanto NO SE APRUEBA toda vez que el periodo a asegurar NO concuerda

					con la etapa contractual que se encuentra el título. La modificación de la póliza debe contener los siguientes aspectos: • BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM • NIT: 900500018-2 • TOMADOR: PERO ANTONIO SILVA RUZ • VIGENCIA: Amparando hasta el 12 de Julio de 2014 • VALOR ASEGURADO: Inversión proyectada para el primer año de la etapa de construcción y montaje ✓ \$ 3.000.000* (5%) = \$ 150.000 Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. SEGUNDO. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 literal D y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMOSÉPTIMA 17.4 que estipula: “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, a los Titulares del contrato de concesión N°JJ3-16461 acorde con el concepto No. PARCU-0236 del 08 de Julio del 2014, para que en un término no mayor a QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO de los intereses del canon superficial de la tercera anualidad de exploración desde el 12 de Julio del 2012 hasta el 11 de Julio del 2013 y primer año de construcción y montaje desde el 12 de Julio del 2013 hasta el 11 de Julio del 2014 por valor de
--	--	--	--	--	--

					TRECENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 322.222, 9); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAMIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. (¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones
--	--	--	--	--	---

					fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses al arata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>") TERCERO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato, tal como lo estipula la Ley 685 de 2001 en su artículo 115 literal c), para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CUARTO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización realizada el día 16 de Julio del 2013, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para
--	--	--	--	--	--

				que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO. REQUERIR BAJO APREMO DE MULTA, al titular número del Contrato No. JJ3-16461 conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, ya que no se observó señalización de tipo informativo, preventivo o de seguridad, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SEXTO. REQUERIR BAJO APREMO DE MULTA, al titular número del Contrato No. JJ3-16461 conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y con base en lo establecido en concepto No. PARCU-0236 del 08 de Julio del 2014, el acto administrativo por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobante de pago del material extraído hasta la fecha, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SEPTIMO. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 02 de Agosto de 2013, así como del Concepto Técnico GSC-ZN-113 de 31 de
--	--	--	--	--

					marzo de 2014 y del Concepto Técnico PARCU- 0236 de fecha 08 de Julio del 2014, para su conocimiento. OCTAVO Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FANNY ESTHER LOPEZ DE MADARIAGA	LFA-09261	AUTO PARCU- 1122	08-08-2014	ARTÍCULO PRIMERO ACEPTAR Y APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO); lo anterior según concepto técnico N° 0275 de fecha 01 de agosto de 2014, del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO 1: REQUERIR, al titular del contrato de concesión de la referencia para que se sirva allegar el análisis de la vida útil del título minero; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO 2: RECORDARLE, al titular del contrato de concesión N° LFA-09261, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma. ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER, traslado del Concepto Técnico N° 0275 de fecha 01 de Agosto de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería.

					ARTÍCULO TERCERO ADVERTIR a la Concesionaria que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta que cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO CUARTO REQUERIR BAJA O APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, a la titular del contrato de concesión N° LFA-09261, para que se sirva reajustar la Póliza Minero Ambiental para la etapa de explotación; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO CONTINUAR, con el trámite administrativo efectuado mediante Auto PARCU-766 de fecha 16 de Junio de 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ARTÍCULO SEXTO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL SA	FES-151	AUTO PARCU-1123	08-08-2014	PRIMERO.- CONCEDER Y REQUERIR a la Concesionaria SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL S.A., Titular del Expediente No. FES-151, con base al estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, esto es un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con relación a la solicitud de disminución de la explotación, con el fin de que se presente LA

					PRUEBA DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS, QUE MOTIVARON LA DISMINUCION DE LA EXPLOTACION hasta tanto allegue un informe en el cual se sustente y se pruebe a fondo las razones de orden técnico por lo cual solicito la disminución de volúmenes de explotación a razón de 14.250 toneladas anuales. Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comentario, en el término señalado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 esto es (1) un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto de la suspensión o disminución de la explotación SEGUNDO - INFORMAR a la Concesionaria SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL S.A., Titular del Expediente Nº FES- 151, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará referente a la solicitud de disminución de la explotación, una vez justificado técnica y jurídicamente los documentos que lleguen a presentar y mediante acto administrativo y una vez proferido dicho acto se procederá respectivamente con la notificación ajustado a la norma garantizando un debido proceso TERCERO INFORMAR al titular del contrato de concesión número FES-151 que se encuentra en causal de caducidad conforme al artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal f) <i>El no pago de las multas i mpuestas o la no reposición de la garantía que las</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>respaldar</i>, y la cláusula vigésima octava literal 28.2.7 del contrato suscrito entre las partes; Por lo que se requerirá para que presente la POLIZA DE CUMPLIMIENTO que garantiza la etapa de explotación en la que se encuentra el mismo, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días a partir de la notificación de este auto para que aporte dicha garantía, de lo contrario se continuará con el trámite sancionatorio correspondiente. CUARTO REQUERIR BAJA PRIMERO DE MULTA la Actualización del Programa de Trabajos y Obras según lo dispuesto en el Concepto Técnico 0294 del 08 de Agosto de 2014. Para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de iniciar el proceso sancionatorio respectivo. QUINTO Córrese traslado del Concepto Técnico PARCU N° 0294 del 08 de Agosto de 2014. SEXTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEONARDO GELVEZ GELVEZ	GGL- 111	AUTO PARCU- 1124	08-08-2014	PRIMERO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS ya que cumple los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 428 del 2013, reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y cumple con lo dispuesto en el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería de conformidad con lo

					señalado en el Concepto Técnico N° 293 del 08 de Agosto de 2014. SEGUNDO INFORMAR AL TITULAR que el Programa de Trabajos y Obras pasara Según la Cláusula Sexta numeral 6.4 a ser el Anexo N° 3 y a él deberá sujetarse el CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación TERCERO REQUERIR al titular la modificación, reajuste y renovación de la Póliza de Cumplimiento, con base en las nuevas exigencias contractuales, establecidas en el presente auto para lo cual se le concede un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. CUARTO Adicionalmente, se le recuerda que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial. QUINTO ADVERTIR, al CONCESIONARIO que si no se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.
--	--	--	--	--	--

					SEXTO INFORMAR, al CONCESIONARIO que frente a la solicitud de renuncia a la etapa de Construcción y Montaje la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA se pronunciará mediante resolución motivada. SEPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN	CARBOVENTE LTDA	218R	AUTO PARCU-1125	08-08-2014	ARTICULO PRIMERO. Con base en el Acta de visita de fecha 28 de abril de 2014 y del acta de fecha 30 de julio de 2014, de Tercer control se impone medida de seguridad: “Suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de los diferentes Indinados que se llevan en el ranto Parida y ranto Ciscosa, mina Las Averjas, contrato 218R, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmósfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Límite Permisible, instalación de cuerdas de seguridad en los Indinados, sellamiento hermético de las diferentes labores mineras antiguas, definir la ruta de escape y evacuación, utilizar equipos protegidos anti explosión, detector de gases debidamente calibrado y con rango para medir Dióxido de Carbono”.

					ARTÍCULO SEGUNDO Notifíquese el presente Acto Administrativo en forma personal al Representante Legal, o a quien haga sus veces, del Contrato 218R, en su defecto notifíquese mediante AM SO. ARTÍCULO TERCERO Contra la medida de seguridad procede el recurso de reposición conforme al artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y Código Contencioso Administrativo, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MARISELA VILLALBA FERREIRA Y LUIS EDUARDO VILLALBA FERREIRA	384 (HDVE- 01)	AUTO PARCU-1126	08-08-2014	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al cotitular minero señora MARISELA VILLALBA FERREIRA el documento de negociación de la pretensión cesión, con el fin de evaluar el trámite correspondiente, para lo cual se le concede el término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de Derechos Mineros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO - Recordar al titular Minero, que para poder ser inscrita la Cesión Total de Derechos, es requisito legal, estar al día con las obligaciones derivadas del Contrato No. 384, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO - Remitir al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con

					los documentos allegados, resuelva sobre la viabilidad de la Cesión de Derechos que le asiste al cotitular minero señora MARI SELA VILLALBA FERREIRA a favor del también cotitular señor LUIS EDUARDO VILLALBA FERREIRA ARTÍCULO CUARTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GOVANN AVENDAÑO CARBONES CARINCO LTDA	GBH- 142	AUTO PARCU- 1127	08-08-2014	ARTÍCULO PRIMERO INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN GBH- 142, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS del NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato de concesión GBH- 142, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 09 de julio de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y Medidas de Seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA N° ESS MCT- 054", requerimientos y recomendaciones dejadas en el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas de fecha 09 de julio de 2014. ARTÍCULO TERCERO CORRER TRASLADO del "INFORME DE VISITA N° ESS MCT- 054" y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y

					Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 09 de julio de 2014 a las labores de la mina La Lonita. Parágrafo Primero: CONCEDER A LOS TITULARES MINEROS, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA N° ESS MCT-054” se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares mineros que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA N° ESS MCT-054”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO SE LE RECUERDA A LOS TITULARES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO Contra el presente AUTO no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de
--	--	--	--	--	--

					conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MONTGOMERY COAL C LTDA	ADR- 101	AUTO PARCU- 1128	08-08-2014	ARTICULO PRIMERO LEVANTAR MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en fecha 23 de abril de 2014 por el Consorcio BV-TC, como Alerta temprana, encontrarse mejoramiento de las condiciones atmosféricas, instalación de vendas heréticas, comunicaciones con los niveles superiores y ventilación auxiliar; lo anterior de conformidad con lo recomendado en el “INFORME DE VISITAS ESSMCT- 053” realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM Cúcuta. ARTICULO SEGUNDO RECORDAR AL CONCESIONARIO QUE DEBARÁ DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITAS ESSMCT- 053”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITAS ESSMCT- 053” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 08 DE JULIO DE 2014 al Contrato de Concesión ADR- 101, Mina Montgomery.

					Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del Contrato de Concesión ADR- 101, Mina Montgomery el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es veridicada la falta de conformidad por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del Contrato de Concesión ADR- 101, Mina Montgomery que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA ESS MCT-053", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	JAMER ROA FLOREZ	ODA- 09021	AUTO PARCU- 1129	08-08-2014	ARTICULO PRIMERO INFORMAR al legalizante de las minas JR Uno, JR Dos Y JR Tres, que SE DEJA EN FIRME LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL NUMERAL 6.2 Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 07 de julio de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO DAR cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESS MCT-052” y las medidas de seguridad dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESS MCT-052” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 07 de julio de 2014 al área de las minas JR Uno, JR Dos Y JR Tres. Parágrafo Primero CONCEDER al legalizante de la solicitud de minería tradicional placa número ODA-09021, de las minas JR Uno, JR Dos Y JR Tres, señor: Javier Roa Flores el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESS MCT-052”, se
---	------------------	------------	------------------	------------	--

					sdidite complemento, adaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el artículo 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al legalizante de la sdiidit de minería tradicional placa número ODA-09021, minas JR Uno, JR Dos Y JR Tres, señor Javier Roa Flórez, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESS MCT-052", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTÍCULO CUARTO SE LE RECUERDA al legalizante de sdiidit de minería tradicional placa número ODA-09021, minas JR Uno, JR Dos y JR Tres, señor Javier Roa Flórez, que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO Re mítase el INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESS MCT-052 al expediente de la Sdiidit de legalización ODA-09021, para los fines respectivos. ARTÍCULO SEXTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de
--	--	--	--	--	---

					conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBONES LA MIRLA SAS	HHM 10221	AUTO PARCU-1130	08-08-2014	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al titular número No. HHM 10221, la modificación de la póliza minera, conforme a lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de ponerlos en causal de caducidad. ARTÍCULO SEGUNDO Se conmina al concesionario, para que en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de cumplimiento al pago de la respectiva visita de fiscalización, por valor de valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.727.776), so pena de culminar el procedimiento sancionatorio iniciado en el auto en mención. ARTÍCULO TERCERO Requerir al Titular del Contrato HHM 10221, para que alleguen las circunstancias de orden técnico no constitutivas de fuerza mayor, que configuren la suspensión o disminución de la explotación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 685 de 2001, y conforme a lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO CUARTO - Para lo dispuesto en el artículo Tercero, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto, para que allegue lo solicitado, en aras de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de prórroga de

					suspensión de actividades, so pena de entender desistido la petición ARTICULO QUINTO- Remitir copia al titular del Contrato de Concesión No. HHM 10221, del concepto técnico PARCU-0142 del día 03 de abril de 2014, para su conocimiento ARTICULO SEXTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SIGMA LTDA	526-54	AUTO PARCU-1131	08-08-2014	PRIMERO NO APROBAR y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA LAS CORRECCIONES AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTQ), del área del Contrato 526-54 de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARCU N° 0289 del 05 de Agosto de 2014, por lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo. SEGUNDO: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. TERCERO RECORDAR a EL TITULAR que a la fecha no se ha definido la viabilidad ambiental al proyecto carbonífero y no se

					dispone de Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado por lo tanto no se deben ejecutar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato No 526-54. CUARTO CORRASE TRASLADO al titular número del Concepto Técnico PARCU N° 0289 del 05 de Agosto de 2014 QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ULISES RODRIGUEZ CACERES	DKJ-111	AUTO PARCU-1132	08-08-2014	PRIMERO: NO APROBAR y REQUERIR BAJA O APREMIO DE MULTA LAS CORRECCIONES A LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), del área del Contrato DKJ-111 de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARCU N° 0287 del 05 de Agosto de 2014, por lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo. SEGUNDO: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. TERCERO RECORDAR a EL TITULAR que a la fecha no se ha definido la viabilidad ambiental al proyecto carbonífero y no se

					dispone de Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado por lo tanto no se deben ejecutar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato No DKJ-111. CUARTO INFORMAR al titular del contrato de concesión número DKJ-111 que se encuentra en causal de caducidad conforme al artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, y la cláusula vigésima octava literal 28.2.7 del contrato suscrito entre las partes; Por lo que se requerirá para que presente la POLIZA DE CUMPLIMIENTO que garantiza la etapa de explotación en la que se encuentra el mismo, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días a partir de la notificación de este auto para que aporte dicha garantía, de lo contrario se continuará con el trámite sancionatorio correspondiente. QUINTO NO EMITIR EL CERTIFICADO DE USO DE EXPLOSIVOS teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU N° 0287 del 05 de Agosto de 2014 SEXTO CORRASE TRASLADO al titular número del Concepto Técnico PARCU N° 0287 del 05 de Agosto de 2014 SEPTIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	NAUDÍN DE JESÚS HIGUITA Y YONJAI RO GUTIERREZ	GCB-1422	AUTO PARCU-1133	08-08-2014	PRIMERO NO APROBAR y REQUERIR BAJA O APREMIO DE MULTA LAS CORRECCIONES AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTQ), del área del Contrato GCB-1422 de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARCU N° 0287 del 05 de Agosto de 2014, por lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo. SEGUNDO: ADVERTIR al CONCESIONARIO que si o se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en dáusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. TERCERO RECORDAR a EL TITULAR que a la fecha no se ha definido la viabilidad ambiental al proyecto carbonífero y no se dispone de Programa de Trabajos y Obras (P.T.Q) aprobado por lo tanto no se deben ejecutar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato No GCB-1422. CUARTO INFORMAR al titular del contrato de concesión número GCB-1422 que se encuentra en causal de caducidad conforme al artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; y la dáusula vigésima octava literal 28.2.7 del contrato suscrito entre las partes; Por lo que se requerirá para que presente la POLIZA DE CUMPLIMIENTO que garantice la etapa de explotación en la que se encuentra el mismo, para lo cual se le
--------------------------	---	----------	-----------------	------------	--

					otorga un término de quince (15) días a partir de la notificación de este auto para que aporte dicha garantía, de lo contrario se continuará con el trámite sancionatorio correspondiente. QUINTO CORRASE TRASLADO al titular número del Concepto Técnico PARCU N° 0288 del 05 de Agosto de 2014 SEXTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARI SA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM